

El hacinamiento carcelario en Colombia en concordancia con los derechos humanos

Angie Lorena Ríos Zambrano

Universidad de Boyacá
Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales
Especialización en Derecho Procesal
Tunja
2024

El hacinamiento carcelario en Colombia en concordancia con los derechos humanos

Angie Lorena Ríos Zambrano

**Ensayo de grado para optar el título de:
Especialista en Derecho Procesal**

Director:

Fabián Alexander Ramírez Bernal

Magister en derechos humanos: sistemas de protección

Universidad de Boyacá

Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales

Especialización en Derecho Procesal

Tunja

2024

Nota de aceptación:

Firma del presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Tunja, 26 de ene. de 2024

“Únicamente el graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”.
(Lineamientos constitucionales, legales e institucionales que rigen la propiedad intelectual).

Contenido

	Pág.
Introducción.....	8
El Hacinamiento Carcelario En Colombia En Concordancia Con Los Derechos Humanos..	9
Conclusiones.....	17
Bibliografía.....	19
Anexos	22

Resumen

Título: El hacinamiento carcelario en Colombia en concordancia con los derechos humanos.

A través del estudio analítico documental de la ley 1709 del 2014, sentencia T-153 de 1998 y la declaración universal de los derechos humanos; los principales problemas identificados son consecuencia de una deficiente estructuración e implementación de la política criminal y social, que debe establecerse en el país para beneficio de la población carcelaria.

El presente escrito tiene como objeto analizar las principales causas de hacinamiento en los establecimientos carcelarios de Colombia, y las situaciones de vulneración de derechos humanos, donde se puede identificar cuáles son las políticas carcelarias eficaces e ineficaces implementadas por el Estado.

Este ensayo está orientado a determinar los principales problemas y causas del hacinamiento carcelario en Colombia, brindando una mirada hacia posibles soluciones para amortiguar la reitera y permanente violación de los derechos humanos en las personas privadas de la libertad. para ello, emplee la metodología cualitativa al realizarse recopilación de diferentes investigaciones, entrevistas, y cifras de hacinamiento carcelario en el país.

Finalmente, el hacinamiento carcelario es un desafío latente que afecta notoriamente el funcionamiento del sistema penitenciario y vulnera los derechos fundamentales de los reclusos. conlleva a consecuencias negativas, incluidas la limitación al espacio vital de las personas privadas de la libertad. para abordar esta situación, es primordial que el estado colombiano implemente medidas integrales, siguiendo las pautas de la corte constitucional.

Palabras clave: Hacinamiento, política criminal, resocialización, derechos humanos, establecimientos carcelarios y eficacia.

Abstract

Prison overcrowding in Colombia in accordance with human rights.

Through the documentary analytical study of Law 1709 of 2014, ruling T-153 of 1998 and the universal declaration of human rights; The main problems identified are a consequence of poor structuring and implementation of criminal and social policy, which must be established in the country for the benefit of the prison population.

The purpose of this document is to analyze the main causes of overcrowding in prison establishments in Colombia, and the situations of violation of human rights, where it is possible to identify which are the effective and ineffective prison policies implemented by the State.

This essay is aimed at determining the main problems and causes of prison overcrowding in Colombia, providing a look at possible solutions to mitigate the repeated and permanent violation of human rights in people deprived of liberty. To do this, use qualitative methodology when compiling different investigations, interviews, and figures on prison overcrowding in the country.

Finally, prison overcrowding is a latent challenge that significantly affects the functioning of the penitentiary system and violates the fundamental rights of inmates. It leads to negative consequences, including the limitation of the living space of people deprived of their liberty. To address this situation, it is essential that the Colombian state implement comprehensive measures, following the guidelines of the constitutional court.

Keywords: Overcrowding, criminal policy, resocialization, human rights, prison establishments and effectiveness.

Introducción

El presente ensayo se ocupa del hacinamiento carcelario en Colombia y la masiva violación de derechos humanos al incrementarse la población privada de la libertad. De una parte, se presenta someramente el recorrido histórico por la política penitenciaria y carcelaria en Colombia, a su vez, se abre un análisis a la sentencia T-153 de 1998 y la sentencia T- 388 de 2013 de la Corte Constitucional , durante la investigación se realizó entrevistas al director y subdirector de una de las cárceles más grandes en Colombia “la picota”, concluyendo que la falta de una política criminal y penal integral, la ausencia de una resocialización eficiente en los diferentes centros de reclusión, dando origen al estudio de las principales causas de la sobrepoblación carcelaria en el marco de la política criminal y sus posibles soluciones.

El objetivo de este ensayo es determinar los principales problemas y causas del hacinamiento carcelario en Colombia, brindando una mirada hacia posibles soluciones para amortiguar la reitera y permanente violación de los derechos humanos en las personas privadas de la libertad. Para ello, emplee la metodología cualitativa al realizarse recopilación de diferentes investigaciones, entrevistas, y cifras de hacinamiento carcelario en el país.

Primero, el estado ha fallado en la construcción de una política carcelaria, la solución se dirige hacia un enfoque de modernización en las cárceles de Colombia, pues deben responder a las necesidades mínimas de los internos, existen cárceles donde los internos no tienen los servicios mínimos para mantener su dignidad; pese al avance que se ha dado en los últimos años, con la construcción de cárceles nuevas, no ha sido suficiente para superar el hacinamiento.

Una de las ideas erróneas en Colombia es asociar la justicia con el derecho penal, de la misma forma como se asocia el derecho penal con el sistema penitenciario, tenemos una falta de actualización de infraestructura y un enfoque de la política criminal donde se brinde alternativas de solución los conflictos de las sociedades sin llegar a una cárcel.

El hacinamiento carcelario en Colombia en concordancia con los derechos humanos

En el año 1914 bajo el gobierno de José Vicente Concha, a través de la ley 25, se crea la dirección general de prisiones como dependencia adscrita al ministerio de gobierno, encargada de la regulación de la función penitenciaria, donde se unieron funciones de vigilancia, control, protección y bienestar de los reclusos. con el aumento de la violencia partir de los años 50, se incrementa la delincuencia derivada de un aumento en la población con altos niveles de pobreza; este hecho, incremento el número de reclusos y obligó a los gobiernos del momento, especialmente al de Gustavo Rojas Pinilla, a ordenar la construcción de nuevos establecimientos carcelarios, es el caso de la picota, Popayán, el Barne, modelo de Bogotá, Barranquilla, entre otras.

Antes del siglo XIX existía la justicia restaurativa. Se debe hacer una conversión individual y colectiva de ciertas ideas inamovibles, que realmente no lo son, como por ejemplo en su momento la abolición de la esclavitud, o abolición de la inquisición, realmente eran unas escrituras intocables.

Ahora nos preguntamos ¿cómo derrumbar ciertos conceptos que se creen utópicos, pero realmente son posibles? en el momento que se creó la cárcel estábamos en circunstancias donde se requería mano de obra, proletariado, y formalizar a estos desocupados. En la actualidad debemos hablar de políticas públicas integrales, es claro que esa política criminal le compete al legislativo, a la rama judicial y al INPEC finalmente como ejecución de las penas, pero antes de eso debemos tener en cuenta un estado social, de políticas públicas integrales. Cuando hay un estado social fuerte hay menos criminalización y judicialización; cuando hay un estado social débil se utiliza la política criminal, de allí se explica cómo hay una tasa de hacinamiento en Colombia tan alta, es un estado social débil, lo cual lleva hacer uso de la criminalización.

La Corte Constitucional en la sentencia T-153 de 1998, da inicio a hablar en Colombia del hacinamiento, se origina con dos detenidos, que interpusieron la acción de tutela contra el ministerio de justicia y el INPEC, con ocasión a las condiciones de detención presentes en los establecimientos carcelarios, las condiciones más relevantes que se encuentran en la sentencia fue un relato de un recluso en la cárcel de bellavista:

En un pasillo hay 40 camarotes con capacidad para 40 internos, los internos a su costa construyeron 40 zarzos, ampliando la dormida para 80 personas. al hacer los zarzos el

clima aumentó su temperatura de 25 a 35 o 40 grados en muchas ocasiones, haciéndose insoportable la dormida, pues, por el calor, sólo se puede conciliar el sueño después de la media noche y cuando baja un poco la temperatura, pero lo injusto es que no habemos 80 internos por pasillo, sino que habemos [sic] 170 o 180 personas por pasillo y mientras unos (los de las celdas) nos encontramos durmiendo en baños de sauna. otros sufren las inclemencias del frío, tirados en el pasillo de las celdas y no tienen espacio ni siquiera para poder estirarse y dormir cómodamente. en los últimos días se ha estado haciendo super insoportable la dormida, nos suben a las 4 de la tarde a los dormitorios y desde que subimos hasta que nos bajan al otro día nos toca quedarnos casi que inmóviles, pues no hay espacio ni para dormir en los baños. nos encontramos durmiendo en baños de sauna, otros sufren las inclemencias del frío, tirados en el pasillo de las celdas y no tienen espacio ni siquiera para poder estirarse y dormir cómodamente. En los últimos días se ha estado haciendo super insoportable la dormida, nos suben a las 4 de la tarde a los dormitorios y desde que subimos hasta que nos bajan al otro día nos toca quedarnos casi que inmóviles, pues no hay espacio ni para dormir en los baños (Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-153, 1998).

Es así como la corte plantea el problema a resolver, la necesidad de establecer si las condiciones en que se encuentran albergados los reclusos de las cárceles nacionales constituyen una vulneración de los derechos fundamentales de los internos, la corte constitucional concluye afirmando que:

Las condiciones de reclusión en las dos cárceles citadas son absolutamente inhumanas, indignas de una persona humana, cualquiera sea su condición personal. las condiciones de albergue de los internos son motivo de vergüenza para un estado que proclama su respeto por los derechos de las personas y su compromiso con los marginados (Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-153, 1998.).

Extendiéndose esta conclusión a todas las cárceles y establecimientos penitenciarios del país. La Corte Constitucional a través de la sentencia T-153/1998 vislumbró la situación carcelaria del país, desde entonces se hizo visible las graves tasas de hacinamiento carcelario, esta sentencia fue la que declaró el estado de cosas inconstitucionales en las cárceles del país, y

fue la que ordenó corregir las series de violaciones a los derechos humanos constantes y reiteradas a las personas privadas de la libertad, lo que significa que hay una violación masiva de derechos humanos, derechos fundamentales, adicionalmente muestra como el derecho a la salud, vida e integridad se vulneran, pues las instituciones carcelarias revelan que superan el 300% de su capacidad.

Esta sentencia es un reflejo de hace 25 años y demuestra cómo se ha mantenido ese estado de cosas inconstitucional. Dado al deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, aumenta la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos.

Ahora surge un interrogante y es: ¿qué alternativas ofrece el derecho penal para disminuir el hacinamiento carcelario? el congreso debería ser más racional en la construcción de política criminal punitiva, donde se establezcan soluciones sociales, y que las penas no se aumenten de manera desproporcionada con las conductas menos graves.

Por otro lado los jueces de la república deben hacer un uso racional de la detención preventiva, se debe hacer un llamado a los fiscales para que se imponga la medida de detención preventiva cuando se cumpla con los presupuestos legales y tomar las directrices de la Corte Constitucional, este órgano de mayor jerarquía nos dice que el hecho, en que la conducta sea grave, no es menester para privar a las personas de la libertad, debe tener en cuenta y estudiar otras características como por ejemplo: si la persona representa un peligro inminente para la sociedad, si la persona puede entorpecer el proceso, si representa un peligro para la víctima, entre otros. pero en Colombia debemos trabajar en una política penitenciaria y carcelaria, ya que nunca se ha construido, ni pensado.

La única forma de redención de la pena en Colombia es que la persona cuando comete un delito y es condenada, entra a la cárcel y solo empieza a gozar de beneficios cuando cumple por ejemplo 2/3 partes de la pena y haberse clasificado en la fase de mediana seguridad, allí la persona puede salir de 6 permisos, contar con ciertos beneficios otorgados por la ley 65 de 1993, entre otras cosas, la verdadera política carcelaria debería consagrar otros sistemas o regímenes penitenciarios diferentes a la simple privación de la libertad, Colombia debe ser más arriesgado en la búsqueda de soluciones y no limitarse al populismo punitivo

Otra mirada en el desarrollo de la pena es la resocialización, la Ley 65 de 1993 por el cual se expide el código penitenciario y carcelario en su artículo 9 consagra que la pena tiene como principal función ser protectora y preventiva, pero su objetivo es la resocialización, las

medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. Según el código penitenciario y carcelario, el tratamiento penitenciario pretende alcanzar la resocialización del infractor mediante el examen de su personalidad y disciplina, formación espiritual, estudio, trabajo, cultura, deporte y recreación (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Sin embargo, la Corte Constitucional en sus diversas sentencias ha manifestado que las cárceles en Colombia se caracterizan por un gran porcentaje de hacinamiento, las graves deficiencias en la prestación y servicios de primera necesidad, el imperio de la violencia, extorsión y corrupción, se refleja la carencia de oportunidades y medios para la resocialización.

La privación de la libertad debe ser la última alternativa y no la primera, el problema de contexto teórico y práctico es la principal causa de hacinamiento, porque el 30% o 20% de las personas que se encuentran privadas de la libertad no deberían estarlo, porque deben estar en detención preventiva. La sociedad debe catalogar como delitos menores, debe cambiar la forma de pensar, y suprimir el sinónimo de justicia a que todo se puede solucionar solo con el castigo (Ferreira, 2011).

Según Arias (2013) las penas alternativas son la principal herramienta para disminuir el hacinamiento carcelario, pues estas están dotadas de tres características significativas:

En primer lugar, no son una ausencia de sanción, en segundo término, que no existe un derecho de las víctimas para imponer el castigo a los victimarios y, en tercer lugar, que las penas reparadoras pueden ser una posibilidad de sanción alternativa a la cárcel. Para no ser la única opción la privación de la libertad; no está en construir más cárceles, sino tener una política punitiva completa, donde existan regímenes penitenciarios diferentes dependiendo de quién delinque, de la pena impuesta, de las condiciones laborales, sociales o de la gravedad de la pena. el objetivo finalmente de la pena es que la persona se reintegre a la sociedad.

Procesalmente hay formas como la justicia negociada, donde los conflictos sociales se pueden conciliar y solucionar de otras formas entre la víctima y el victimario. ser más audaces en la búsqueda de soluciones de los conflictos; debe crearse una política penitenciaria enmarcada en una política criminal.

Diferentes organismos internacionales como la organización de las Naciones Unidas [ONU] (1975), se han pronunciado a través de su declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se aceptan que haya penas privativas de la libertad, pero se demanda una proporcionalidad en los castigos, y trato digno de allí la importancia que el estado tenga en cuenta la sanción digna y no la tortura.

Naciones unidas tiene documentos claros sobre cómo debe ser el trato frente a las personas privadas de la libertad y tiene unas reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad, lo que significa que frente al fracaso de la institución carcelaria se habla de unas medidas abiertas, de abrir las cárceles a la sociedad, muestra como la responsabilidad de estas personas debe ser restaurativa, y un aporte a la sociedad.

Por otra parte, la Organización de Estados Americanos [OEA] en la convención de derechos humanos, en especial los artículos 5 y 7, declara que toda privación de la libertad debe ser legal y no arbitraria y el artículo 5 declara que debe ser digna y proteger la integridad de las personas.

La exclusión social se acrecienta con lo que se vive al interior y exterior de los establecimientos de reclusión, que no representan escenarios muy diferentes de los que provienen los reclusos; es necesario darle una oportunidad a las personas privadas de la libertad, y dejar de lado el estigma social, ya que genera una situación de vulnerabilidad e imposibilidad de acceder a un trabajo, generando que no puedan llevar una vida en condiciones dignas para ellos y sus familias, es necesario que el estado y las empresas privadas, se unan y generen oportunidades para que puedan reintegrarse a la sociedad de manera eficiente y cambiar su situación.

Mediante el decreto 546 de 2020, se adoptan medidas, con el fin de sustituir la pena privativa de la libertad y las medidas de aseguramiento en establecimientos carcelarios por la prisión domiciliaria para personas que reúnen ciertas características, como:

- mayores de 60 años.
- mujeres gestantes y lactantes.
- con enfermedad catastróficas.
- con discapacidad.
- condenados por delitos culposos.
- condenados a menos de 5 años.

- quienes hayan cumplido más del 40% de la pena.

Posteriormente, con el estudio de la sentencia t 388 de 2013 se evidencia que la corte constitucional analiza integral y transversalmente la situación carcelaria y la vulneración sistemática y grave de derechos humanos.

Se tienen en cuenta las cárceles de Cúcuta, Tramacúa de Valledupar, la Modelo de Bogotá, bellavista de Medellín y San Isidro de Popayán, para así poder evidenciar la verdadera situación carcelaria del año 2012 teniendo en cuenta que para este año se instauraron las tutelas, pues las circunstancias que habían dado origen a la Sentencia De T-152 de 1998 eran diferentes, por lo tanto, no sería procedente la acción de desacato sobre esta sentencia. Para llegar a la conclusión, la corte refiere que las medidas administrativas y legislativas del año 1998 brindaron cambios al sistema penitenciario y carcelario que dieron lugar a superar la grave situación en la que se enfrenta durante este año, así:

La reducción del hacinamiento no sólo se explicó por las nuevas construcciones, sino también, por la aparición de nueva legislación con nuevos beneficios que permitieron salir a personas que, de otra manera, hubieran permanecido privadas de la libertad y aumentando las cifras de hacinamiento (Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. Sentencia T-388, 2013).

La corte constitucional constata a través de la sentencia t- 388 del 2013, que los derechos de los reclusos son violados de manera masiva y generalizada, derechos tales como: la vida, la integridad personal tanto física y psíquica, a la dignidad humana, a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos o degradantes, a la seguridad personal, la igualdad, la no discriminación, la intimidad, la familia, la reinserción social, la expresión, a la información, al derecho de petición a la especial protección de sujetos de especial protección constitucional, a la educación, trabajo, recreación, deporte, debido proceso y al acceso a la justicia.

La Corte Constitucional menciona la importancia y sentido ontológico de los derechos fundamentales, manifestando que son universales de toda persona. Y que su importancia radica en la posición moral que refleja la decisión social, en cabeza del constituyente, de respetar el valor intrínseco de todo ser humano.

En este sentido, toda persona tiene el derecho constitucional a estar privado de la libertad en condiciones respetuosas de un mínimo vital en dignidad, teniendo en cuenta el

bloque de constitucionalidad, diferentes documentos internacionales, ratificados por Colombia, entre los cuales podemos encontrar la declaración universal de derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos; y otros más específicos adoptados por Naciones Unidas, como las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y el protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Tarazona, 2021).

No obstante, para la corte la solución del hacinamiento no solo requiere de la construcción de nuevos centros penitenciarios, es sumamente necesario creación de políticas preventivas y la limitación de medidas preventivas de privación de la libertad. La corte concluye que se debe tomar medidas efectivas para abordar el hacinamiento carcelario en pro de la protección y respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. De esta manera imparte órdenes a las autoridades administrativas y a su vez, crea una comisión de seguimiento de la sentencia.

Finamente, la Sentencia T-762 de 2015 ratifica la continuidad del estado de cosas inconstitucionales declarado en la Sentencia T-388 de 2013, lo que la hace diferente es el análisis profundo de la política criminal como problema estructural, la corte toma una serie de ordenes concretas que amplía el margen de intervención de la corporación dentro de la estructura institucional del estado, por consiguiente la corte confirma la existencia y agravación de las condiciones que justificaron la declaración de un estado de cosas inconstitucional en el 2015 y manifiesta que:

Las fallas de carácter estructural se revelan a causa (i) del incumplimiento de las autoridades estatales del deber de garantía y respeto de los derechos; (ii) de la institucionalización de prácticas inconstitucionales; (iii) de la ausencia de medidas legislativas o presupuestales que se orienten a conjurar la situación; y, (iv) de la necesidad de intervención de varias entidades públicas en la materialización de las soluciones, que precisan de una intervención compleja y coordinada, y de un importante esfuerzo presupuestal (Corte Constitucional. Sala Séptima. Sentencia T-762, 2015).

La corte establece un modelo constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos, la política criminal debe tener un carácter preventivo, además debe respetar el principio de la libertad personal, de manera estricta y

reforzada; su principal fin es la efectiva resocialización de los condenados; las medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben ser excepcionales, la política criminal debe ser sostenible y debe propender por proteger los derechos humanos de los presos.

Conclusiones

A lo largo de esta investigación se determina a través del análisis jurisprudencial y doctrinal, la existencia de tratos degradantes derivados de las condiciones de hacinamiento, los cuales han generado una situación indigna y permanente de violación de derechos humanos. Se resuelve el estado de cosas inconstitucional desde las sentencias mencionadas de la Corte Constitucional, haciendo hincapié en las conclusiones de dichas sentencias donde se reconoce los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Se destaca la obligación del estado como principal garante que las condiciones carcelarias se respeten y proteja la integridad de los reclusos, como también se resalta la necesidad de implementar una política criminal donde se busque una verdadera resocialización del recluso, se aborda la importancia de unas políticas públicas dirigidas a prevenir el hacinamiento y mejorar las condiciones de reclusión.

Los altos índices de hacinamiento, en especial desde 1995, condujeron a crisis humanitarias en los establecimientos penitenciarios, declarándose el estado de cosas inconstitucional, por parte de la corte constitucional, se hizo imposible garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

A priori surge un interrogante y es, si realmente la función resocializadora de las cárceles en Colombia dado las condiciones de hacinamiento ha sido exitosa se habla en diversos estudios publicados por el ministerio de justicia e INPEC que a mayor índice de hacinamiento existe mayor probabilidad de reincidencia, teniendo como consecuencia la no efectiva resocialización como uno de los principales fines de la pena.

Los cambios en la política penitenciaria no han permitido lograr a plenitud con el objetivo de resocialización, hace parte del proceso debe ser progresivo hacia la libertad, mientras exista hacinamiento no será posible lograr el proceso de resocialización óptimo.

La resocialización no solo incluye a las actividades intramurales. Las acciones de resocialización se pueden dar fuera de la cárcel, sin embargo, es necesario evaluar la efectividad de las actividades. Sobre estos aspectos deberá traerse el “aprendizaje social”, que permita realizar modificaciones en la política penitenciaria y carcelaria. Lo que conlleva dejar de lado el estigma social, y brindar mayor apoyo a las personas que han cumplido su pena y quieren

reintegrarse a la sociedad, siendo proactivo con la misma, para así poder seguir su vida en condiciones dignas.

Finalmente, el hacinamiento carcelario es un desafío latente que afecta notoriamente el funcionamiento del sistema penitenciario y vulnera los derechos fundamentales de los reclusos. Conlleva a consecuencias negativas, incluidas la limitación al espacio vital de las personas privadas de la libertad. para abordar esta situación, es primordial que el estado colombiano implemente medidas integrales, siguiendo las pautas de la Corte Constitucional, pues para la mitigación de esta situación se debe tener presente la inversión en infraestructura, tanto para la construcción de nuevas cárceles como para mejorar las existentes.

En segundo lugar, realizar reformas legislativas que permitan tener otras alternativas diferentes a la privación de la libertad, dependiendo de la gravedad y tipo de delito, promoviendo sanciones y medidas de rehabilitación e indemnización, y también es vital la descongestión judicial, la rapidez de los procesos y reducir la duración de la detención preventiva, evitando la acumulación de personas a la espera de un juicio y, por último, programas de reintegración social para fomentar el desarrollo de programas efectivos de rehabilitación y reintegración social.

Bibliografía

- Arango Recio, L. (2013). El hacinamiento carcelario en Colombia. *Blog Coyuntura Política Colombiana*. <http://politicacolombiana2013.wordpress.com/2013/04/14/el>
- Arias Velásquez, F. (2013). *Hacinamiento carcelario, problema legislativo o de infraestructura*. <http://hdl.handle.net/10654/11226>
- Barrosa González, J., y Delgado Triana, Y. (2019). La resocialización del sancionado ¿un derecho fundamental? *Summa iuris* 7, (36). <https://doi.org/10.21501/23394536.3274>
- Borja Jiménez, E. (2003). Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. *ADPCP*, 50, (113-149) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217111>.
- Bustos Benítez, P., Enríquez Wilchez, K., Paredes Álvarez, G. y Mendoza Molina, M. (2011). *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010: en el marco de las políticas de estado a partir de las sentencias de la corte constitucional*. Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/items/8fa06904-7715-41a7-8a02-faf57e10e619>
- Carranza, E. (2003). *Política criminal y penitenciaria en américa latina y el caribe*. Universidad Autónoma de México. (p.59-95). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1727/6.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (3 de marzo del 2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/jsform/?file=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Congreso de la República. (20 de enero del 2014). Reforma al código penitenciario y carcelario. [Ley 1709 de 2014.] <https://www.inpec.gov.co/reforma-al-código-penitenciario-y-carcelario>
- Congreso de la República. (19 de agosto de 1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario [Ley 65 de 1993] <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>
- Corte constitucional. (16 de diciembre de 2015). Sentencia T-762/2015. [M.P. Ortiz, G. S.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>.
- Corte Constitucional. (28 de junio del 2013). Sentencia T-388/2013. [M.P. González Cuervo,

- M]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
 Corte Constitucional. (28 de abril de 1998). Sentencia T-153/1998. [M.P. Cifuentes Muñoz, M.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>.
- Fernández León, W. (2012, 4 de septiembre). Hacinamiento carcelario. ¿quién responde? *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/hacinamiento-carcelario-quien-responde>
- Gobierno de Colombia. (07 de junio de 2019). *Sexto informe semestral del gobierno nacional al estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario*. [http://www.politicacriminal.gov.co/portals/0/autos/sexto_informe_semestral_final_aprobado_\(4\).pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/portals/0/autos/sexto_informe_semestral_final_aprobado_(4).pdf)
- Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, 49, 1-49. <http://scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (12 de junio 2016). *Informe estadístico junio 2016*. https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe_estadistico_enero_-_junio_2016
- Instituto Nacional Penitenciario. (18 de agosto del 2022). *Estadísticas del INPEC*. <https://www.inpec.gov.co/estadistica/estadisticas>
- Linero Camargo, A. J. (2022). La despersionalización del yo en las cárceles colombianas. *Justicia* 27, 201–214. <https://doi.org/10.17081/just.27.42.4623>.
- Mariño Rojas, C. (ed.). (2007). *Análisis de las políticas públicas en torno a la prisión*. Universidad Externado de Colombia.
- Naciones Unidas (2020). *Nota informativa covid-19, hacinamiento en cárceles, y cumplimiento de penas por violaciones graves de los derechos humanos*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-truth-justice-reparation-and-non-recurrence/information-note-covid-19-prison-overcrowding-and-serving-sentences/serious-human-rights-violations#:~:text=el%20derecho%20internacional%20vigente%20proh%C3%ADBE,genocidio%2c%20o%20cr%C3%ADMEs%20de%20guerra>.
- Navas Moncada, I. (2014). *Conducta típica e imputación objetiva en el delito de alzamiento de bienes: una contribución normativista a la dogmática de los delitos de insolvencia*. (Tesis. Universidad Pompeu Fabra).

- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=142797>
- Observatorio de Política Criminal. (2015). *¿Qué es la política criminal?* Ministerio de Justicia. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>
- Palacios Guastar, G. C. (2018). Derechos humanos como límite franqueable del sistema penitenciario en Colombia. *Derecho y Realidad*, 14(28), 245–271. <https://doi.org/10.19053/16923936.v14.n28.2016.7821>
- Pérez Atara, P. A. (2020). *El cambio de las políticas públicas (policy change). La política penitenciaria y carcelaria a partir de 1991, medidas tomadas para superar el hacinamiento.* (Trabajo de grado – Maestría, Universidad Externado de Colombia). Repositorio Bdigital Uexternado. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/176e365f-d7b7-470fb44a-4b95d9e7332f/content>
- Robles Escobar, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 3, 405-431. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/rdmcp/article/view/12415/11663>
- Salgado, C. y Ramírez, R. (Anfitrión). (2013, 26 de noviembre). *Hacinamiento Carcelario* [Podcast de audio]. <https://derechoalacarta.uexternado.edu.co/2013/11/26/082-hacinamiento-carcelario/>
- Tarazona Rey, S. (2021). *El activismo judicial de la corte constitucional frente al hacinamiento carcelario. estudio de caso, Santander.* (Tesis Universidad Externado de Colombia). Repositorio Bdigital Uexternado. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4472143e-7e5a437b-a735-5fff0257d558/content>
- The modification of consent decrees in institutional reform litigation. (1986). *Harvard Law Review*, 99(5), 1020–1039. <https://doi.org/10.2307/1341241>
- Wilches Durán, R. (2009). La insolvencia transfronteriza en el derecho colombiano. *Revista de Derecho*, 32, 164-198.

Anexo. Propuesta de ensayo

FACULTAD Derecho y Ciencias Políticas	PROGRAMA Especialización Derecho Procesal
AUTOR – Angie Ríos Zambrano	ASESOR PROPUESTO Alexander Ramírez Bernal
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN Desarrollo Humano Social y Sostenible	TITULO TENTATIVO DEL PROYECTO El hacinamiento carcelario en Colombia en concordancia con los derechos humanos.
<p>Resumen</p> <p>El presente escrito tiene como objeto analizar las principales causas de hacinamiento en los establecimientos carcelarios de Colombia y las situaciones de vulneración de derechos humanos, donde se puede identificar cuáles son las políticas carcelarias eficaces e ineficaces implementadas por el Estado. Esta propuesta persigue identificar variables que no se han tenido en cuenta por parte del estado para lograr la resocialización y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>A través del estudio analítico documental de la ley 1709 del 2014, sentencia T-153 de 1998 y la declaración universal de los derechos humanos; los principales problemas identificados son consecuencia de una deficiente estructuración e implementación de la política criminal y social, que debe establecerse en el país para beneficio de la población carcelaria, aunando que nuestro sistema penal cuenta con un uso excesivo de la detención y encarcelamiento. Adicionalmente los índices de corrupción que se tiene dentro del Instituto Nacional Penitenciario y sus dependencias.</p> <p><i>Palabras clave:</i> Hacinamiento, política criminal, resocialización, derechos humanos, establecimientos carcelarios y eficacia.</p>	
<p>Abstract</p> <p>The purpose of this paper is to analyze the main causes of overcrowding in prisons in Colombia, and situations of violation of human rights, where it is possible to identify which are the effective and ineffective prison policies implemented by the State. This proposal seeks to identify variables that have not been taken into account by the state to achieve resocialization and protection of the rights of persons deprived of liberty. Through the documentary analytical study of Law 1709 of 2014, sentence T-153 of 1998 and the universal declaration of human rights; The main problems are the consequence of a deficient structuring and implementation of the criminal and social policy that must be established in the country for the benefit of the prison population, even though our penal system has an excessive use of detention and imprisonment. Adding to this the corruption rates that exist within the National Penitentiary Institute and its dependencies.</p>	

Keywords: Overcrowding, criminal policy, resocialization, human rights, prison establishments and efficiency.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Algunos de los derechos humanos se evidencian vulnerados en razón a la condición de hacinamiento carcelario en la actualidad, la falta de una política carcelaria adecuada conlleva a que estos centros de reclusión se conviertan en centros de aprendizaje de delincuencia y no permite una resocialización efectiva.

De acuerdo con lo desarrollado en la sentencia T-153 de 1998 en la cual se declara el estado de cosas inconstitucionales, consecuencia de la grave crisis carcelaria producida por el hacinamiento. Es necesario estudiar las razones que estima la sala constitucional para tomar dicha decisión dado los cambios sociales, y ratificación en sentencias posteriores. Es indispensable abarcar la definición de hacinamiento, con el fin de comprender la dimensión de dicha realidad colombiana.

Para Robles (2011) el hacinamiento carcelario es la “acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios” (p.407) esto genera gran vulneración de los derechos humanos: derecho a la vida, dignidad humana, intimidad, entre otros derechos vitales a los privados de la libertad.

Según Arias (2013), el hacinamiento carcelario es uno de los fenómenos más complejos y graves, por cuanto significa la pérdida de derechos de los internos, como lo es “la falta de atención médica, generación de enfermedades de todo tipo y demás situaciones las que son de difícil control por parte del estado para garantizar la efectividad de los derechos.” (Alvarez Montañez, 2023)

De donde surge la gran pregunta: ¿Las políticas penitenciarias demandarían un análisis exhaustivo frente los derechos humanos de los reclusos en Colombia y su protección?

JUSTIFICACIÓN

Los centros penitenciarios cobran mayor relevancia a partir de 1837 y 1838, pues a partir de estas fechas se adopta y aprueba el primer código penal colombiano, y se introduce como uno de los castigos la pena privativa de la libertad.

Para el siglo XX el ministerio de justicia mediante el decreto 1716 de 1960 modifica la estructura carcelaria realizando cambios en las áreas, y ejerciendo el manejo directo de los establecimientos carcelarios, a su vez fueron creados los servicios médicos y sociales, la posibilidad de que los reclusos estudiaran como mecanismos para mejorar el nivel de socialización de los reclusos. (Téllez, 1996).

A partir de la Constitución Política de 1991, Colombia asume el reto de rediseñar la política carcelaria, pues es a partir de los principios establecidos en la nueva carta política, que se inicia la búsqueda para lograr un cuerpo normativo homogéneo, en el marco de los DD. HH aspecto que no había sido considerado con la importancia que merecía y que ahora hace parte de los imperativos constitucionales. Como consecuencia de ello se crea el Institución Nacional Penitenciario y Carcelario, y el Código Penitenciario y carcelario en el año 1993.

Según en sentencia T-153 de 1998, la Corte Constitucional recurrió a la figura de estado de cosas inconstitucional, pues hacía referencia a que el hacinamiento carcelario en Colombia es una situación recurrente y con tendencia a profundizarse, lo que ha ocasionado una crisis en materia de derecho internacional de los derechos humanos, que supone una responsabilidad del estado.

De acuerdo con Arango (2013) los niveles de hacinamiento más graves se llegaron alcanzar en el año 2012 con el 50,6% pues una capacidad de 75.620 cupos había 113.884 personas reclusas. Para el año 2014 el Instituto Nacional Penitenciario reveló un índice general de hacinamiento del 52,7% lo que demuestra que “la situación de indignidad en la cual se encontraban las personas privadas de libertad en el país”; el cual el estado busco proteger declarando el estado de cosas inconstitucionales está lejos de superarse, si no se realizan cambios sustanciales en la política carcelaria. Pues la problemática reflejada en los centros penitenciarios obedece precisamente a la ausencia de una política pública clara, en el manejo de recursos y resocialización del individuo y en la corrupción.

A través de la ley 1709 de 2014 se hizo una reforma normativa con la que se buscó mejorar y profundizar el tema del trabajo y la resocialización de los internos.

Según Hofer (2012) hace énfasis que el hacinamiento obedece principalmente a la **Ineficiencia general en la justicia penal**.

El tipo de políticas públicas punitivas que terminan con el uso excesivo de la detención y encarcelamiento en las etapas previstas del juicio. Inadecuada prevención legislativa de medidas y sanciones no privativas de la libertad, falta de políticas y directrices claras de imposición de penas que estimulen la aplicación de esas medidas y sanciones.

Problemas sociales en grandes sectores marginados y excluidos de la sociedad. Falta de efectividad en las medidas de prevención de la reincidencia. Insuficiencia de establecimientos carcelarios y de recursos para los mismos.

OBJETIVO**General**

Analizar la relación entre la variable hacinamiento y los derechos humanos vulnerados por la población carcelaria en Colombia.

Específicos

Identificar las principales causales de hacinamiento en las cárceles de Colombia.

Relacionar las normas atinentes al sistema carcelario vigente en ordenamiento colombiano en concordancia a los cambios realizados por la corte constitucional.

Determinar la efectividad de la ley 1709 de 2014 Código Penitenciario y Cancelario de Colombia.

CUERPO O DESARROLLO**Capítulo I: Hacinamiento Carcelario****Fundamentación**

1.1.1. Constitucional

1.1.2 Legal

1.1.3. Jurisprudencial

1.2 Análisis de los pronunciamientos de la corte constitucional

2. Capítulo II: De los derechos humanos en la población carcelaria

2.1 ley 1709 del 2014

2.2 sentencia T-153 de 1998

ORGANIZACIÓN

El ensayo surge a partir del siguiente planteamiento del problema ¿Cuál es la incidencia del hacinamiento carcelario en la protección de los derechos humanos de los reclusos? Dado que es una problemática latente hace años, la estructura es de tipo analítico, finalizando con una opinión crítica y reflexiones del sistema carcelario colombiano.

CRONOGRAMA



METODOLOGÍA

La tendencia del presente ensayo es analítica por cuanto se basa en la técnica cualitativa, su finalidad está dirigida analizar la situación de hacinamiento en el sistema carcelario contrastando las políticas carcelarias del estado colombiano, detectando algunas falencias.

BIBLIOGRAFÍA

Arango Recio, L. (2013). El hacinamiento carcelario en Colombia. *Blog Coyuntura Política Colombiana*. <http://politicacolombiana2013.wordpress.com/2013/04/14/el>

Corte constitucional. (20 de junio de 2015). Sentencia t-762. [M.P. Ortiz, G. S.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>.

Corte Constitucional. (13 de mayo de 2013). Sentencia t-388. [M.P. González Cuervo, M.].

	<p>https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm.</p> <p>Corte Constitucional. (2 de octubre de 1998). Sentencia T-153/1998. [M.P. Cifuentes Muñoz, E.]. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm</p> <p>Palacios Guastar, G. C. (2018). Derechos humanos como límite franqueable del sistema penitenciario en Colombia. <i>Derecho y Realidad</i>, 14(28), 245–271. https://doi.org/10.19053/16923936.v14.n28.2016.7821</p> <p>Robles Escobar, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. <i>Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica</i>, 3, 405–431. https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/rdmcp/article/view/12415/11663</p> <p>Tarazona Rey, S. (2021). <i>El activismo judicial de la corte constitucional frente al hacinamiento carcelario. estudio de caso, Santander</i>. (Tesis Universidad Externado de Colombia). Repositorio Bdigital Uexternado. https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4472143e-7e5a437b-a735-5fff0257d558/content</p> <p>The modification of consent decrees in institutional reform litigation. (1986). <i>Harvard Law</i></p>
--	---

	<p><i>Review</i>, 99(5), 1020–1039. https://doi.org/10.2307/1341241</p> <p>Salgado, C. y Ramírez, R. (Anfitrión). (2013, 26 de noviembre). <i>Hacinamiento Carcelario</i> [Podcast de audio]. https://derechoalacarta.uexternado.edu.co/2013/11/26/082-hacinamiento-carcelario/</p> <p>Wilches Durán, R. (2009). La insolvencia transfronteriza en el derecho colombiano. <i>Revista de Derecho</i>, 32, 164-198.</p>
--	---

 FIRMA AUTOR (ES)	 FIRMA DEL ASESOR	FIRMA DIRECTOR DE PROGRAMA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	FECHA DE ESTUDIO	